

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de julio de dos mil veintidós - 2022

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00159-00.

ACCIONANTE: Hernán Londoño Osorio ¹

ACCIONADAS: Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario y Oficina de Registro y Control del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG ²

REF: Cierre de trámite Incidental

Auto Interlocutorio No. 418

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 09 de junio de 2022, el señor **Hernán Londoño Osorio**, a nombre propio formuló **incidente de desacato** contra el **Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario y Oficina de Registro y Control del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG**, argumentando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la tutela de la referencia, pues por parte de la accionada no se ha emitido respuesta a Derecho de petición radicado desde el 25 de abril de 2022, a través del cual le solicitó a la aquí accionada que se pronunciara en relación con la corrección y/o aclaración de la redención de pena correspondiente al mes de noviembre de 2021, ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para poder tramitar su beneficio administrativo de 72 horas; tal y como lo ordenó este despacho mediante sentencia No. 069 del 31 de mayo de 2022, así:

“(…)

PRIMERO. - Tutelar el derecho de petición elevado por el señor Hernán Londoño Osorio, desde el 25 de abril de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar al Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario y Oficina de Registro y Control del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por el accionante el día 25 de abril de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, la demandada debe presentar al correo que a continuación se indica copia del acto, junto con la constancia notificación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el correspondiente registro por el sistema Siglo XXI

TERCERO. - Notificar a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. El accionante se encuentra en el Patio ERE 1 del Complejo.

CUARTO. - Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991; en caso de que la acción sea excluida de una eventual revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se procederá al archivo inmediato del expediente, con el correspondiente registro en el sistema Siglo XXI.”

¹ Notificaciones Accionante: Juridica.epcpicota@inpec.gov.co; Tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co;

² Notificaciones Accionada: direccion.epcpicota@inpec.gov.co; Subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co;

Razón por la cual, ante el evidente incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resolvió mediante Auto de Sustanciación No. 389 del 10 de junio de 2022:

(...)

PRIMERO: REQUERIR a la accionada a través de sus Directores, **Director de la Regional Central del INPEC y Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz – COBOG**, previo a la apertura de incidente de desacato, por el incumplimiento de la **Sentencia de tutela No. 069 del 31 de mayo de 2022**, instaurada por el señor Hernán Londoño Osorio, actuando en nombre propio.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la accionada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, si no proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.”

Providencia que fue notificada a la accionada el 13 de junio de 2022, sin que hasta la fecha de radicación del Requerimiento el Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario y Oficina de Registro y Control del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz – COBOG, hubiese allegado al Despacho memorial informando sobre el cumplimiento de la Sentencia.

En razón al evidente incumplimiento de la Sentencia No. 069 del 31 de mayo de 2022, y del Requerimiento hecho en el Auto de Sustanciación No. 389 del 10 de junio de 2022, el despacho, mediante **Auto de Sustanciación No. 414 del 21 de junio de 2022**, **aperturó formalmente el Incidente de desacato**, corriéndole traslado a los involucrados por el término de dos (02) días, para que ejercieran su derecho a la defensa, previo a emitir la respectiva SANCIÓN.

Del Informe de Cumplimiento

Mediante correo electrónico recibido el 21 de junio de 2022, desde el correo electrónico tutelas.epcpicota@inpec.gov.co; se recibió en el Despacho, memorial suscrito por la Dra. Claudia Marcela Ramírez Moreno, Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno, del COBOG; en el que informa con sus respectivos soportes (**Expediente Digital - PDF 008PPL-Londoño Osorio Hernán Páginas 3- 10**), a cerca del cumplimiento dado al fallo de tutela, en relación con la respuesta a la petición formulada por el señor Hernán Londoño Osorio, misma respuesta que según la accionada también fue informada al Juzgado de Ejecución Penas, tal cual lo había requerido el accionante.

Conforme las pruebas anexas presentadas por la incidentada, encuentra el Despacho que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 069 del del 31 de mayo de 2022, lo que hace innecesaria la continuación del presente trámite incidental, por lo que se dispondrá su cierre.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 069 del 31 de mayo de 2022, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato presentado por el señor Hernán Londoño Osorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo decidido a las partes.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia archívense las presentes diligencias previas las anotaciones por el sistema siglo XXI y los registros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

IOGT

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e985a0be4e0d308afd26666ffb26b2f0213a79fcfe3ff0b66c21c2ed853a4c7**

Documento generado en 10/07/2022 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>